

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006, se otorgó a la Empresa **PROMINERALES S.A.**, identificada con Nit No. 811.015.370-8, Licencia Ambiental para un proyecto de explotación a cielo abierto, para la extracción de materia prima, rocas calcáreas tipo mármol, a desarrollarse en la vereda El Jordán del Municipio de San Carlos; asimismo, en el artículo 2 se requirió, para que presentara la siguiente información:

"(...)

1. EN RELACIÓN CON EL RECURSO HÍDRICO

- a) *Anexar certificado del acueducto El Jordán Indicando que Prominerales es uno de sus usuarios.*
- b) *Aclarar como se calcula el volumen requerido para la operación de arranque, de donde se proyecta obtener ese este volumen, aforo realizado a la posible fuente y diseños y memorias de cálculo de la obra de captación.*
- c) *Presentar el aforo y caracterización de las corrientes de agua más cercanas al proyecto.*

2. EN RELACION AL COMPONENTE FLORA Y FAUNA

El EIA deberá aportar la siguiente información sobre las especies florísticas que pueden ser alteradas directa o indirectamente por el proyecto:

- a) *Las especies reportadas deberán ser comparadas con los apéndices I, II y III del Convención Internacional sobre el Comercio de Flora y Fauna Silvestre – CITES- con el fin de determinar el grado de amenaza que tengan y proponer estrategias de conservación en el caso de hallarse.*
- b) *Reportar información actualizada sobre la población de fauna silvestre del área de influencia directa, consultando los listados actualizados del CITES.*
- c) *Dimensión forestal: Se relacionará el inventario forestal con base en información primaria, determinando la abundancia relativa de las especies encontradas, el número*

de especies y especímenes por hectárea, el índice de valor de importancia y los demás parámetros propios de este tipo de inventarios.

- d) Con relación a la zona de vida, se incluirá el triángulo de Holdridge, realizando la corrección por latitud.
- e) Se recomienda utilizar imágenes satelitales sino se tienen fotografías aéreas recientes.
- f) Se recomienda montar un pequeño vivero forestal en la zona donde se reproduzcan las especies propias de la zona, y hacer los enriquecimientos individuales pertinentes.
- g) Se recomienda consultar al biólogo Álvaro Cogollo del Jardín Botánico JAU de Medellín, quien es conocedor de las zonas de las calizas y su vegetación forestal, con el fin de abordar las medidas de compensación biótica y mitigación a implementar.

3. EN RELACION AL COMPONENTE SOCIAL

- a) El componente socioeconómico debe ser desarrollado de manera específica en el territorio de influencia directa e indirecta del proyecto: involucrando las veredas y comunidades que lo habitan, empleando el mismo método utilizado proa el análisis a nivel municipal.
- b) Se deben elaborar los mecanismos de socialización y participación de las comunidades que convivirán con el proyecto.
- c) Es necesario incluir en el estudio, como es el modo de vida de los habitantes de las veredas del entorno y los impactos socioambientales que la instalación del proyecto conlleve.
- d) Debe ser tratada la variante arqueológica, destacando la presencia de comunidades étnicas, afrocolombianas, vestigios, restos indígenas, justificar su ausencia, mediante consultas o certificación de los organismos del estado responsables de ello.
- e) Hay fuentes de información a nivel local que pueden ser utilizadas para el diagnóstico el Plan Ambiental Municipal, Asocomunal, Planeación Municipal, UGAM, etc.

4. EN RELACION AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

- a) Incorporar o fortalecer lo referente a las medidas de compensación que se van a implementar, potencializando los impactos positivos del proyecto y retribuyendo al medio ambiente y a las comunidades por las afectaciones o "daños colaterales" ocasionados por el proyecto mismo en cualquiera de sus fases.
- b) Informar cómo se garantizará la adecuada disposición y almacenamiento de los combustibles y residuos asociados (aceites, empaques, recipientes) utilizadas en las operaciones de transporte del material, dado la alta demanda de los mismos.
- c) Presentar la caracterización, identificación de impactos y manejo ambiental del proceso de voladura, el cual deberá caracterizarse, involucrando todos los parámetros de diseño cálculo de voladuras, así como el planeamiento para su ejecución bajo un protocolo de normas de seguridad y demás medidas tendientes a minimizar los impactos ambientales, garantizar la integridad de bienes e infraestructuras aledañas y por encima de todo la integridad física de las personas.

Nota: En concordancia con lo anterior, es importante que estos trabajos sean diseñados y dirigidos por personal experto en el tema se rijan estrictamente a las normas de seguridad establecidas en el decreto 2222 de Noviembre 05 de 1993 expedido por el ministerio de Minas y Energía en su título II capítulos I, II, III y IV mencionando que dicho Decreto en su artículo 35 contempla " La compra, transporte, almacenamiento, manejo y empleo de explosivos en las labores mineras deberá cumplir con la reglamentación establecida por las autoridades competentes en estas materias y las disposiciones contempladas en el presente reglamento"

- d) Para el planeamiento minero deberá tenerse presente lo dispuesto en el EOT del Municipio de San Carlos, sobre la cuenca del Río Nare, que está determinada como zona de protección.
- e) Considerarse como zona de protección las grutas y cavernas consideradas geofomas especiales.

Plan de monitoreo y seguimiento ambiental: Se deberán establecer indicadores medibles y cuantificables, que permitan determinar los porcentajes de cumplimiento de las medidas de manejo propuestas, la gestión social y el estado de los recursos naturales durante toda la vida útil del proyecto, con su respectivo cronograma de implementación .

5. EN RELACION AL PLAN DE CONTINGENCIAS

- a) Incorporar un programa o plan de prevención de desastres, considerando asignación de recursos o actividades a realizar.
- b) Establecer los procedimientos para la atención oportuna de los eventos que se pudieran presentar, mediante un diagrama de flujo que se puedan fijar en los sitios críticos del proyecto y que sea de fácil comprensión para cualquier usuario interno o externo del proyecto.
- c) Realizar el análisis de riesgo considerando la identificación de las amenazas, la evaluación de la vulnerabilidad y las prioridades de protección.
- d) Se recomendó la contratación de una interventoría ambiental durante toda la vida útil del proyecto, lo cual debe ser incluido en el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental.

6. EN RELACION AL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- a) Se deberá ajustar a la par con la revisión de los impactos ambientales propuestos como complemento, así como a la información primaria que se debe incluir en el EIA.

7. OTROS REQUERIMIENTOS

- a) Presentar el Certificado del ICANH sobre presencia de evidencias arqueológicas en la zona donde se adelanta el proyecto minero.
- b) Anexar el certificado de usos del suelo expedido por parte de la Oficina de Planeación Municipal de San Carlos sobre la compatibilidad de estos con el proyecto minero.

(...)"

Que mediante escrito con radicado N° 112-3595 del 10 de diciembre de 2013, la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, solicitó a la Corporación, cambio de razón social en la Licencia otorgada mediante Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006.

Que posteriormente mediante Resolución N° 112-0906 del 25 de marzo 2014, se actualizó la Razón Social del Titular la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad **PROMINERALES S.A.**, por **SIBELCO COLOMBIA S.A.** nombre actual de la Sociedad, identificada con Nit. No. 811.015.370-8.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, evaluar la información presentada mediante escrito con radicado No. 112-1777 del 10 de mayo de 2007 en cumplimiento del Auto No. 11-1748 del 12 de diciembre de 2006, y evaluar la información presentada mediante escritos con radicados Nos. 112-0519 del 18 de febrero de 2014, 131-1111 del 13 de marzo de 2014 y 131-1242 del 25 de marzo de 2014; se realizó Informe Técnico No. 131-0420 del 08 de mayo de 2014.

Que producto de las observaciones y conclusiones del informe técnico antes mencionado, se expidió por esta Corporación, Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo de 2014, por medio del cual se acogió un Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, y se tomaron otras de determinaciones, para la ejecución de un plan piloto de explotación a desarrollarse en un área específica del título minero H5581 localizada en el Municipio de San Carlos, Antioquia.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo de 2014, se requirió a la Empresa **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, para que realizara lo siguiente:

- Actualizar y presentar a la Corporación la información solicitada mediante Auto No. 112-1748 del 12 de diciembre de 2006, dado que la información presentada mediante Oficio No. 112-1777 del 10 de mayo de 2007, no da respuesta específica a los ítems requeridos.
- Presentar de manera trimestral los Informes de Cumplimiento Ambiental, que den cuenta del avance de todas las acciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental y den respuesta a cada una de las acciones de mitigación, prevención y/o compensación que fueran acogidas por la Corporación. Los informes de Avance de Cumplimiento del PMA deberán entregarse en los formatos de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Con el primer informe de avance se deberá presentar Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para su evaluación, el cual se debe elaborar e implementar en cumplimiento del Decreto 4741 de 2005.
- A pesar de tenerse claridad frente a la compensación por el aprovechamiento forestal, se hace necesario complementar y presentar con el primer informe de avance el PMA el Plan de Compensación del proyecto minero, con propuestas encaminadas a resarcir en la comunidad con proyectos sociales y/o físicos, los daños ambientales generados con la ejecución del mismo, planteando otras actividades que incluyan las escuelas, las JAC, proyectos ambientales en el Municipio de San Carlos, el proyecto BanCO2 de CORNARE, saneamiento, limpieza de quebradas, entre otras acciones ambientales con el respectivo cronograma, costos e indicadores.

En el desarrollo de la campaña de perforaciones:

- Ejecutar todas las medidas de prevención y mitigación contempladas en el PMA para la campaña de perforaciones.
- Reevaluar el uso de aserrín y viruta para la contención de posibles derrames en el área de almacenamiento de combustibles, toda vez que ese material posee características carburantes lo que podría representar un peligro adicional.
- Considerar en el plan de monitoreo las actividades en relación con las afectaciones causadas al componente aire, específicamente en calidad de aire y generación de ruido.
- Una vez finalizada la campaña de perforaciones, se deberá presentar informe final a la Corporación, que dé cuenta del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA con sus respectivos indicadores, soportes y evidencias.

En el desarrollo del Plan Piloto de Explotación:

- Presentar a la Corporación el documento que certifique la legalidad del Acueducto de la Vereda Portugal (permiso de Concesión de aguas por CORNARE), de lo contrario deberá tramitarse la respectiva Concesión de Aguas para la legalización de la utilización del recurso.

De realizar el lavado de maquinaria y equipos en la zona de talleres, deberá disponer de sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas, además deberá presentarse la documentación necesaria sobre los sistemas de tratamiento a implementar, como complemento a la solicitud del permiso de vertimientos, información que no fuera incluida en la documentación allegada.

- Se deberán presentar informes bimensuales a la Corporación, que den cuenta del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA del Plan Piloto de Explotación, con sus respectivos indicadores, soportes y evidencias.

(...)"

Que según lo estipulado en la Resolución 112-1982 del 15 de mayo de 2014, una vez se acogió el PMA para el Plan Piloto de Explotación, se entendieron otorgados los permisos de aprovechamiento forestal, vertimientos, emisiones atmosféricas y concesión de aguas.

Que mediante escrito con radicado No. 131-4239 del 19 de noviembre de 2014, la sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, presentó solicitud de ampliación de la Licencia Ambiental con la finalidad que cubriera la totalidad del área de concesión minera; para lo cual la Corporación mediante oficio con radicado Nro. 2829 del 25 de noviembre de 2014, informó y requirió al solicitante, para que previo a dar inicio al trámite de **Modificación de Licencia Ambiental**, allegara unos documentos y constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2041 de 2014, actualmente Decreto 1076 del 2015.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-3133 del 25 de agosto de 2015, la sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, allegó información concerniente a una entrega parcial en respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución 112-1982 del 15 de mayo de 2014.

Que mediante escritos con radicados Nos. 131-4509 del 11 de diciembre de 2014, 131-4543 del 15 de diciembre del 2014, 112-1859 del 05 de mayo de 2015, 131-4403 del 06 de octubre de 2015, 131-5030 del 13 de noviembre de 2015, , la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, allegó los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental.

Que con el fin de realizar Control y Seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006, y evaluar la información allegada por la Empresa **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, respecto a los Informes de Cumplimiento Ambiental, de los meses de Septiembre a Diciembre de 2014 y de Enero a Septiembre de 2015, se elaboró el informe técnico No Informe Técnico 131-0133 del 15 de febrero de 2016.

Que igualmente, y con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006 y evaluar la información presentada mediante oficio con radicado N° 131- 3133 del 25 de agosto 2015, en cumplimiento a la Resolución No.112-1982 del 15 de mayo de 2014, se genero el Informe Técnico 131-0133 del 15 de febrero de 2016, en el que se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

De la Visita

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-

Sobre las vías de acceso

Para llegar a la zona de interés se accede desde el casco urbano del corregimiento de El Jordán, se toma la vía que conduce hasta la vereda Portugal, desde esta zona se accede por una vía en buenas condiciones y donde se evidencia actividades de mantenimiento y afirmado. Al acceder a la Mina el Salto, se evidencia que las vías internas no poseen canaletas ni cunetas ni pocetas sedimentadores que conduzcan las aguas lluvias y de escorrentía por las vías, por lo cual se evidenció zonas con procesos erosivos asociados a surcos en las vías y cárcavas en las laderas.

Sobre los taludes

En cuanto a los taludes, se observa buena estabilidad en los taludes de las vías, sin embargo en la zona denominada frente 2, se observó un talud casi vertical con problemas de erosión lateral y además con presencia de vegetación arbórea inclinada hacia el talud.

Sobre el frente de explotación

En el frente de explotación se observan que la secuencia de explotación se realiza de forma descendente desde el tope del cerro hasta su base, aquí se observa una cantidad considerable de material fragmentado y de material estéril que no es utilizada para las labores de la mina, en este frente se observa la ausencia de tratamiento de aguas lluvias, además se evidenció que los sedimentos producto del material estéril en el mármol cae en las vertientes del cerro hacia las depresiones y canales naturales de escorrentía.

En la parte baja del cerro se observó que se tiene otra zona denominada frente 2 que actúa como berma, en el cual se acumulan los bloques producto de las voladuras en el nivel superior y retiene los materiales que por gravedad caen en el proceso de explotación en la parte superior del cerro (frente 1), sin embargo se evidenció que hay bloques que sobrepasan esta berma y siguen su recorrido ladera abajo, hasta una vía (según los funcionarios). Este fenómeno está causando que la vegetación de la zona se vea afectada por el rodamiento de estos bloques, encontrándose árboles arrancados.

Sobre los depósitos

Durante la visita se observó que los depósitos 2 y 3, y patio de acopio se encuentran bien conformados, los sitios de depósito con aporte de material estéril y mezclado con material útil que a futuro será aprovechado. Estos depósitos se encuentran adecuadamente demarcados, sin embargo, carecen de sistemas de control de aguas lluvias y de escorrentía, por lo cual cuando el material fino se lava, cae a las vertiente saturando los canales de escorrentía. Se estima que en la actualidad se tengan cerca de 23 mil toneladas en los sitios de acopio.

Sobre circulación de maquinaria

En el proyecto se tiene, retroexcavadora, Dumper, pajarita y volquetas utilizadas para la extracción, fragmentación, carga y transporte del material. La frecuencia de las volquetas oscila entre los 4 o 5 viajes diarios, realizados de lunes a viernes.

Sobre el componente biótico

Se encontraron árboles derribados por la caída de bloques de mármol producto de las actividades extractivas que actualmente Sibelco Colombia S.A.S., sobre la zona denominada el cerro y el depósito 1; la vegetación afectada no se encontraba autorizada para su remoción.

Sobre la disposición de residuos

Se evidencian, adecuadas condiciones de manejo y almacenamiento de residuos ordinarios, peligrosos y combustibles al interior de la mina. El cuarto de almacenamiento de combustibles se encuentra dotado con kit para contención de derrames, extintores, adecuada señalización y rotulación, piso en concreto y adecuado cerramiento. Sin embargo no se evidencia construcción de dique para contención de derrames conectado a una trampa de grasas, según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Se realiza visita técnica en la Inspección del corregimiento El Jordán, con el fin de indagar sobre las relaciones interinstitucionales y de responsabilidad social de la empresa SIBELCO COLOMBIA S.A.S. con la zona de influencia, encontrando un acercamiento previo de la empresa con los entes corregimental en el Jordán y municipal en San Carlos, donde se establecen acuerdos sobre la formulación del proyecto "Piensa Verde", encontrando que sólo llega a la etapa inicial, ya que hasta la fecha no se evidencia su ejecución.

En el campamento de la empresa se evidencia la implementación del Sistema de Gestión que recibe el personal del proyecto minero, con capacitaciones mensuales y charlas diarias de 5 minutos; entre los temas se encuentran campañas sobre cuidado activo: STOP (Observación al comportamiento), entre otros. Como lo evidencian las imágenes 10 y 11.

Por otro lado, se informa sobre las donaciones al Centro Educativo de la vereda Portugal y la participación de la empresa en el Hospital del municipio San Carlos mediante la temática Desarrollo Tecnológico; además avances en el programa de Contratación de Mano de Obra con 6 personas en planta, 3 en vigilancia y 1 contratista de operaciones de equipos; el personal es procedente del Corregimiento El Jordán, municipios Puerto Nare y San Rafael. Y el personal flotante de la empresa Volnare para el transporte de material. Finalmente, para el mantenimiento de la vía se dispone personal y maquinaria, sin embargo, al momento de la visita se observan deficiencias en el estado de la misma.

(...)

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita se observaron las acciones encaminadas al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre 2006, se encontró que muchas de las actividades propuestas en el PMA **no se cumplen**, o poseen un cumplimiento parcial, siendo esto incoherente con los informes de cumplimiento presentados por la empresa, puesto que se presentan indicadores del 100% para obras o actividades de las cuales no existe evidencia de ejecución, y cuya falencia está generando afectaciones ambientales tal y como se demuestra en las observaciones del presente informe.

Sumado a ello que a la fecha de hoy, hay incumplimientos del artículo segundo del citado Acto Administrativo como se evidencia en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico.

La información contenida en los diferentes radicados evaluados es confusa en cuanto a que la documentación allegada no se encuentra organizada y no se tienen las repuestas o documentos necesarios y actualizados para evaluar las diferentes Resoluciones y aspectos a las que a la fecha no han dado cumplimiento son los siguientes:

De la Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006

A la fecha Sibelco Colombia S.A.S, no ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados en el Artículo 2° de la Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006, los cuales debieron ser allegados seis (6) meses después del otorgamiento de la licencia ambiental y son:

- a. En relación al componente Flora y fauna: numerales a, b, c, d, e y f.
- b. En relación al componente Social: numerales b, d y e.
- c. En relación al Programa de Manejo ambiental: numeral f.
- d. En relación al plan de seguimiento y monitoreo: numeral a.
- e. En relación a otros requerimientos: numeral a.

La ausencia de la información requerida no permite tener claridad de las acciones que plantean en los ICA evaluados, ya que éstas actividades hacen parte del Plan de Manejo Ambiental que debió ser ajustado al igual que el Plan de Monitoreo y Seguimiento, instrumentos necesarios que permiten evidenciar el avance y cumplimiento de las acciones ambientales planteadas y aprobadas en la Resolución que otorgó la licencia ambiental.

De la Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo 2014, por medio de la cual se Acogió el Plan de Manejo Ambiental para el Plan Piloto de explotación solicitado por la empresa, a la fecha carece de lo siguiente:

1. El informe de cumplimiento final con los resultados y gestión del plan de perforaciones y plan piloto de explotación.
2. Información referente a la cantidad de material extraído que según lo evidenciado en la visita técnica asciende alrededor de 25.000 toneladas y el Plan Piloto de Explotación solo contemplaba la extracción de 4.000 toneladas, según lo solicitado por Sibelco Colombia S.A.S. Para continuar con las actividades de explotación debió dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución No.112-7948 del 28 de diciembre 2006 y solicitar el trámite de modificación de la licencia ambiental.
3. Información por la afectación de árboles no contemplados en el trámite de aprovechamiento forestal, por la caída de bloques de mármol producto de las actividades de explotación de la mina, en un área aproximada de 500 m², donde los árboles fueron arrancados por el tamaño de los bloques desprendidos producto de las voladuras y el manejo inadecuado de éstas, como se evidenció en la visita técnica.
2. Las respectivas evidencias de la realización o no del lavado de maquinaria y equipos en la zona de talleres, en caso de que se esté realizando la empresa deberá disponer de sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas, como complemento a la solicitud de permiso de vertimientos, con las soportes de la ejecución de mantenimientos periódicos al sistema séptico encargado del tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. En cuanto al cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental:
 - a. Certificados de gases de los vehículos que transportan mineral, información referente al uso de silenciadores instalados en los equipos móviles y al mantenimiento de la maquinaria, en cumplimiento a lo establecido en el programa de manejo de aire-PMA-003.
 - b. Soportes del mantenimiento semestral al pozo séptico, en cumplimiento a lo establecido en el programa de manejo de aguas residuales domésticas-PMA-002-02.
 - c. Construcción de dique para contención de derrames conectado a trampa de grasas en el cuarto de almacenamiento de combustibles, según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
 - d. Certificados de disposición final de los residuos peligrosos expedido por la empresa gestora encargada, en cumplimiento al programa de manejo de residuos sólidos-PMA-005.
 - e. Porcentajes de avance al programa con la información cuantitativa, como el número de talleres realizados y con la información cualitativa, como el cumplimiento del temario presentado en el PMA donde se otorga la licencia ambiental. Así mismo para todos los programas.
 - f. Las fuentes de verificación sobre todas las actividades contempladas en cada programa. Inclusive los registros fotográficos de los murales e instrumentos visuales ubicados en el campamento.
 - g. Los resultados del Seguimiento y Monitoreo aprobados en la otorgación de la Licencia Ambiental.
 - h. Los certificados de emisiones atmosféricas de los vehículos y registros de mantenimientos preventivos
4. De los compromisos expuestos en informe con radicado 131-3133 del 25 de agosto del 2014 dar cumplimiento a:
 - a. Del subprograma de información, allegar Programa de Participación Comunitaria.
 - b. Del Subprograma de contratación de mano de obra presentar programa de empleo.
5. Evidencias del cumplimiento de las actividades de los siguientes programas de seguimiento y monitoreo en cuanto a:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- a. Residuos sólidos y domésticos, residuos sólidos peligrosos y combustibles.
- b. Manejo de suelos y estériles.
- c. Manejo de aguas lluvias y de escorrentía
- d. Referente al Empleo.

Otras Conclusiones

En lo referente a la evaluación de los permisos ambientales, (Permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas) ordenadas por el Auto No. 132-0301 del 23 de septiembre de 2014, la información de los radicados relacionados fue evaluada mediante informe técnico No. 131-0420 del 08 de mayo de 2014, de la que se generó la Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo 2014.

La empresa no implementó medidas de compensación por el aprovechamiento forestal por cuanto la Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo 2014, no informó de éste requisito.

(...)"

De las observaciones y conclusiones del informe técnico, se extrae los requerimientos y/o actividades que no fueron cumplidas, o se realizaron de manera parcial:

a) Del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 112-7948 de Diciembre 28 de 2006, allegada la información y según visita realizada, no se cumplió con lo siguiente:

Componente físico:

- PMA-01: Manejo de suelo
- PMA-03: Manejo de aguas
- PMA-05: Manejo de maquinaria y equipo
- PMA-06: Manejo de calidad del aire
- PMA-07: Manejo de estériles

b) Del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 112-7948 de Diciembre 28 de 2006, allegada la información y según visita realizada, cumplió parcialmente con lo siguiente:

Componente físico:

- PMA-02: Adecuación del campamento

Componente social:

- PMA-10: Programa de educación ambiental
- PMA-12: Programa de información
- PMA-13: Contratación de mano de obra

c) De los requerimientos realizados en el artículo 2 de la Resolución No.112-7948 de Diciembre 28 de 2006, allegada la información y según visita realizada, no se cumplió con lo siguiente

En relación al componente Flora y fauna: numerales a, b, c, d, e y f.

En relación al componente Social: numerales b, d y e.

En relación al Programa de Manejo ambiental: numeral f.

En relación al Plan de seguimiento y monitoreo: numeral a.

En relación a otros requerimientos: numeral a.

d) De los requerimientos realizados en el artículo 2 de la Resolución No.112-7948 de Diciembre 28 de 2006, allegada la información y según visita realizada, cumplió parcialmente con lo siguiente:

En relación al componente Social: numeral a.

En relación al Programa de Manejo ambiental: numeral a, b, c.

En relación al Plan de Contingencias: numeral a.

e) **Del Plan de Manejo Ambiental** aprobado mediante Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo de 2014, allegada la información y según visita realizada, no se cumplió con lo siguiente:

Componente físico:

Programa de manejo de suelo

Programa de Monitoreo y seguimiento:

Residuos sólidos y domésticos

Residuos sólidos peligrosos

Trinchos y obras de contención

Flora

Combustibles área de Trabajo

Suelo

Estériles

Empleo

f) **Del Plan de Manejo Ambiental** aprobado mediante Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo de 2014, allegada la información y según visita realizada, cumplió parcialmente con lo siguiente:

Componente físico:

Programa de manejo de aguas

Programa de manejo de aire

Programa de combustibles

Programa de voladuras

Componente Biótico:

Programa de manejo de flora

Programa de gestión social

g) **De los requerimientos** realizados en el artículo 2 de la Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo de 2014, allegada la información y según visita realizada, no cumplió con lo siguiente:

Plan de compensación del proyecto minero, con propuestas encaminadas a resarcir en la comunidad con proyectos sociales y/o físicos, los daños ambientales generados con la ejecución del mismo planteando otras actividades que incluyan Las escuelas, Las JAC, proyectos ambientales en el municipio de San Carlos, proyecto BanCO2 de CORNARE, saneamiento limpieza de quebradas, entre otras acciones ambientales con el respectivo cronograma, costos e indicadores.

En desarrollo de la campaña de perforaciones:

- Ejecutar todas las medidas de prevención y mitigación contemplada en el PMA para la campaña de perforaciones
- Considerar en el plan de monitoreo las actividades en relación con las afectaciones causadas al componente aire, específicamente en calidad de aire y generación de ruido.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Una vez finalizada la Campaña de Perforaciones, se deberá presentar informe final a la Corporación, que dé cuenta del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA sus respectivos indicadores, soporte y evidencias.

En desarrollo del Plan Piloto de Explotación:

- De realizar el lavado e maquinaria y equipos en la zona de talleres, deberá disponer de sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas, además deberá presentarse la documentación necesaria sobre los sistemas de tratamiento a implementar, como complemento a la solicitud de permiso de vertimientos, información que no fuera incluida en la documentación allegada.
- Se deberán presentar informes bimensuales a la Corporación, que den cuenta del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA del Plan Piloto de Explotación, con sus respectivos indicadores, soportes y evidencias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

a. Sobre las Medidas Preventivas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- **Suspensión de Obra, Proyecto o Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

c. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

d. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:



1. No dar cumplimiento a las Resoluciones N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006 y No.112-1982 del 15 de mayo de 2014, por medio de las cuales se otorgó Licencia Ambiental, y se acogió un Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución de un plan piloto de explotación; y no presentar la información requerida en el Auto No.112-1748 del 12 de diciembre de 2006, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

2. No realizar las actividades y adecuaciones pertinentes para el buen desarrollo de la explotación en la Mina El Salto, ubicada en la Vereda El Jordán del Municipio de San Carlos, en virtud que no se ha implementado canaletas, cunetas, pocetas sedimentadoras, diques para la contención de derrames, ausencia de tratamiento de aguas lluvias; asimismo, se ha realizado manejo inadecuado de las voladuras, generando riesgo ambiental y conllevando como consecuencia a lo siguiente:

- a) Procesos erosivos asociados a surcos en las vías y cárcavas en las laderas;
- b) Sedimentos producto del material estéril en el mármol el cual cae en las vertientes del cerro hacia las depresiones, saturando los canales naturales de escorrentía;
- c) Árboles derribados por la caída de bloques de mármol producto de las voladuras, en un área aproximada de 500 m², los cuales no estaban contemplados en el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante el Plan Piloto de Explotación.

Lo anterior contraviniendo lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.4 numeral 3 y 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Excederse en la extracción de material estéril trasgrediendo la cota y el permiso otorgado en la Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, en virtud que se extrajo alrededor 25.000 toneladas y en el Plan Piloto de Explotación solo contemplaba la extracción de 4.000 toneladas, lo cual implicaba modificación de la Licencia Ambiental. Lo anterior se desarrolla en la Mina El Salto, ubicada en la Vereda El Jordán del Municipio de San Carlos.

e. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto Compilatorio 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0133 del día 15 de febrero de 2016, se evidenció incumplimiento de las actividades determinadas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No.112-7948 del 28 de diciembre 2006, y las actividades requeridas en el artículo 2 de la mencionada Resolución, siendo esto incoherente con los informes de cumplimiento presentados por la empresa, puesto que se presentan indicadores del 100% para obras o actividades de las cuales no existe evidencia de ejecución.

Igualmente, se presentó incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y a los requerimientos realizados mediante Resolución 112-1982 del 15 de mayo de 2014 (artículo 2), tal y como se evidencia en las observaciones y conclusiones del informe técnico 131-0133 del día 15 de febrero de 2016.

Sumado a ello, los incumplimientos de las actividades requeridas en las Resoluciones antes mencionadas, está generando que el desarrollo de la actividad minera, no se esté realizando de manera técnica, tal y como se expuso en las observaciones del informe técnico, y en consecuencia se procederá a **imponer medida preventiva de suspensión de todas las actividades** que se están realizando en el área de influencia del proyecto de explotación a cielo abierto, para la extracción de materia prima, rocas calcáreas tipo mármol, en la vereda El Jordán del Municipio de San Carlos; dicha medida persiste hasta que no se dé cumplimiento a lo requerido por la Corporación y se evidencie que desaparecieron los riesgos ambientales; en consecuencia de la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de los hechos, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, es pertinente imponer medida preventiva.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente y los recursos naturales o a la salud humana, para la Corporación, se presentan los presupuestos fácticos y jurídicos para dar aplicabilidad a los principios de precaución y prevención ambiental, por lo tanto, es pertinente proceder a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES**, que se desarrollan en la vereda El Jordán del Municipio de San Carlos. La anterior medida se impone a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 811015370-8, y se realizarán unos requerimientos que deberán ser cumplidos de forma inmediata.



De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental:

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 131-0133 del 15 de febrero de 2016, en el cual se evidenció que existe incumplimientos a los Planes de Manejo Ambiental aprobados por Cornare, como a los requerimientos realizados por la Corporación, y en consecuencia se configura infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Igualmente el incumplimiento a dichos requerimientos está generando que la actividad se realice de manera antitécnica.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0133 del 15 de febrero de 2016, se puede evidenciar que la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, 811015370-8.

PRUEBAS

- Informe Técnico Control y Seguimiento Radicado N°. 131- 0420 del 08 de mayo de 2014.
- Informe Técnico Control y Seguimiento Radicado N°. 131- 0133 del 15 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES que se están realizando en el área de influencia del proyecto de explotación a cielo abierto, para la extracción de materia prima, rocas calcáreas tipo mármol, en la vereda El Jordán del Municipio de San Carlos. Proyección: Magna Colombia: Cuenca Río Nare Código: 23080800005, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual

se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La anterior medida se impone a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 811015370-8, representada legalmente por la señora **NANCY MILENA ZARATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39686259, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811015370-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 811015370-8, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular artículo 5 de la Ley, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cargo uno: No dar cumplimiento a las Resoluciones N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006 y No.112-1982 del 15 de mayo de 2014, por medio de las cuales se otorgó Licencia Ambiental, y se acogió un Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución de un plan piloto de explotación; y no presentar la información requerida en el Auto No.112-1748 del 12 de diciembre de 2006, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Cargo dos: No realizar las actividades y adecuaciones pertinentes para el buen desarrollo de la explotación en la Mina El Salto, en virtud que no se ha implementado canaletas, cunetas, pocetas sedimentadoras, diques para la contención de derrames, ausencia de tratamiento de aguas lluvias; asimismo se ha realizado manejo inadecuado de las voladuras, generando riesgo ambiental y conllevando como consecuencia a lo siguiente:

- a) Procesos erosivos asociados a surcos en las vías y cárcavas en las laderas;
- b) Sedimentos producto del material estéril en el mármol el cual cae en las vertientes del cerro hacia las depresiones, saturando los canales naturales de escorrentía;

c) Árboles derribados por la caída de bloques de mármol producto de las voladuras, en un área aproximada de 500 m², los cuales no estaban contemplados en el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante el Plan Piloto de Explotación.

Lo anterior contraviniendo lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.4 numeral 3 y 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Cargo tres: Excederse en la extracción de material estéril trasgrediendo la cota y el permiso otorgado en la Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, en virtud que se extrajo alrededor 25.000 toneladas y en el Plan Piloto de Explotación solo contemplaba la extracción de 4.000 toneladas, lo cual implicaba modificación de la Licencia Ambiental. Lo anterior se desarrolla en la Mina El Salto, ubicada en la Vereda El Jordán del Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR a disposición de los titulares mineros, copia del Informe técnico No. 131-0133 del día 15 de febrero de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, para que en un término de **1 mes**, contados a partir de la notificación de la presente, realice las siguientes actividades o presente la información requerida:

En relación al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006:

1. PMA-01 Manejo de Suelo.

- Manipular tierra cuando esté seca o el contenido de humedad sea del 75%, evitar paso de maquinaria sobre ella.
- Depositar este material en capas delgadas evitando la formación de grandes montones.
- Conservar la cobertura vegetal de desmonte para que aporte la materia orgánica a la capa superficial del suelo

Para la capa orgánica

- El material debe ser almacenado y protegido del viento y la erosión hídrica, de la compactación y de contaminantes que alteren su capacidad para sustentar vegetación.
- Los depósitos de este material que no sean usados deben ser sembrados para conservar sus propiedades físico químicas

2. PMA-02 Adecuación de campamento.

Abastecimiento de agua

- Obras de saneamiento
- Operación y mantenimiento
- Tratamiento de residuos sólidos
- Separación de residuos sólidos
- Manejo y almacenamiento de combustibles

3. PMA-03 Manejo de Aguas.

- La infraestructura para la explotación y acopio de material debe ubicarse de manera que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construye, o si es necesario para el proyecto, conducir dichas redes de manera adecuada.
- Las aguas lluvias tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación y serán dispuestas directamente en el ambiente.
- Las terrazas de explotación se desaguarán mediante la construcción de cunetas de 20 cm de ancho por 15 de profundidad.
- En caso de requerirse, se realizarán filtros para el manejo de aguas subsuperficiales.
- Cuando las cunetas y demás obras de drenaje de la cantera confluyan directamente a una quebrada, se deberían proveer obras civiles que permitan la decantación de sedimentos. Los drenajes deben conducirse siguiendo la menor pendiente hacia cursos naturales protegidos.
- Se deben construir obras civiles de protección mecánica para el vertimiento de las aguas, como estructuras de disipación de energía a la salida del terreno para evitar la erosión.
- En zonas donde se presenten situaciones desfavorables debido a la presencia de aguas subterráneas, y particularmente cuando la roca es muy susceptible a los procesos de erosión y degradación o se encuentra suelta, es conveniente la implementación de métodos de drenaje de tipo superficial o subterráneo, para mejorar de manera sustancial la estabilidad del talud.
- El concesionario minero debe tomar las medidas necesarias para garantizar que el cemento, limos, arcilla o concreto fresco, en la construcción de la vía, no tengan como receptor final los lechos o cursos de agua.

4. PMA-05 Manejo de Maquinaria y equipo.

- Certificaciones de emisiones atmosféricas de los vehículos utilizados para el transporte de mineral.
- Los niveles de presión sonora medidos a una distancia de 1,5 m del equipo, no podrán ser mayores a 90 dB(A).
- Los vehículos y la maquinaria se podrán lavar en la obra, siempre y cuando se acondicione el sitio con cunetas y sedimentadores antes de verter el agua al suelo o corriente.
- Los combustibles se acondicionarán en canecas de 55 galones, en una zona adecuada con losa y cunetas revestidas.
- Adecuación de vías con materiales adecuados.
- Reducción de la velocidad de circulación de vehículos.

Ruido

- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Mantenimiento de la maquinaria

5. PMA-06 Manejo de Calidad de Aire.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En relación al Material particulado y gases:

- Empleo de pantallas vegetales o artificiales contra el viento.
- Reducción de áreas de excavación expuestas al viento.
- Adecuación de vías con materiales adecuados.
- Reducción de la velocidad de circulación de vehículos.

Ruido

- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Mantenimiento de la maquinaria

6. PMA-07 Manejo de estériles.

- Control de finos, mediante el humedecimiento del material.
- Control de ruido.
- Manejo de descapote, desmonte y desenraice, el material de descapote deberá ser utilizado en la reconfiguración y revegetalización de la zona de depósito. Y deberá ser protegido con lonas y confinado con trinchos.
- Aporte de sedimentos, con la construcción de trinchos.
- Construcción de cunetas, para el manejo de drenajes externos, en cada depósito se construirán cunetas perimetrales que recojan las aguas de escorrentía y los sedimentos que ésta arrastre.
- El sistema de drenaje de los depósitos deberá prevenir la aparición de erosión superficial e interna.
- Riego de tierra orgánica y revegetalización.

7. PMA-10 Programa de educación ambiental; 8. PMA-12 Programa de información y participación y 9. PMA-13 Contratación Mano de Obra.

Dar cumplimiento a lo acordado en los programas antes mencionados, en virtud que se cumplieron de manera parcial, y es necesario dar cumplimiento total a los mismos.

Con relación al cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006, y Acta de Reunión del 21 de Diciembre de 2006:

1. En relación al Componente Flora y Fauna: Aportar la siguiente información:

- a. Las Especies reportadas deberán ser comparadas con los apéndices I, II y III de la Convención Internacional sobre Comercio de Flora y Fauna Silvestres – CITES, con el fin de determinar el grado de amenaza que tengan y proponer estrategias de conservación en el caso de hallarse.
- b. Reportar información actualizada sobre la población de fauna silvestre del área de influencia directa, consultando los listados actualizados del CITES.
- c. Dimensión forestal: se relacionará el inventario forestal con base en información primaria, determinando la abundancia relativa de las especies encontradas, el número de especies y especímenes por hectárea, el índice de valor de importancia y los demás parámetros propios de este tipo de inventarios.
- d. Con relación a la zona de vida, se incluirá el triángulo de Holdridge, realizando la corrección por latitud.
- e. SIBELCO COLOMBIA S.A. se compromete a realizar cobertura con fotos aéreas cada año y ponerlas a disposición de CORNARE para el monitoreo ambiental.

2. En relación al Componente Social:

- a. Presentar la caracterización de componente social de Narices y la Vereda Portugal, así como el área de influencia directa del proyecto.
- b. Participación hasta donde sea pertinente, en las reuniones de socialización y seguimiento del EOT del Municipio de San Carlos.
- c. Compromiso de impulsar y mejorar lo referente a la Escuela de la Vereda Portugal, entendida como centro dinamizador del componente social.
- d. Allegar el Certificado del ICANH, sobre presencia de evidencias arqueológicas en la zona donde se adelanta el proyecto minero.

3. En relación al Programa de Manejo Ambiental.

- a. Incorporar o fortalecer lo referente a las medidas de compensación que se van a implementar, potencializando los impactos positivos del proyecto y retribuyendo al medio ambiente y a las comunidades por las afectaciones o "daños colaterales" ocasionados por el proyecto mismo en cualquiera de sus fases.
- b. Informar cómo se garantizará la adecuada disposición y almacenamiento de los combustibles y residuos asociados (aceites, empaques, recipientes) utilizadas en las operaciones de transporte del material, dada la alta demanda de los mismos.
- c. Presentar la caracterización, identificación de impactos y manejo ambiental del proceso de voladuras.
- d. Plan de monitoreo y seguimiento ambiental: Se deberán establecer indicadores medibles y cuantificables, que permitan determinar los porcentajes de cumplimiento de las medidas de manejo propuestas, la gestión social y el estado de los recursos naturales durante toda la vida útil del proyecto, con su respectivo cronograma de implementación .

4. En relación al Plan de Contingencias.

Incorporar un programa o plan de prevención de desastres, considerando asignación de recursos o actividades a realizar.

5. En relación al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Se deberá ajustar a la par con la revisión de los impactos ambientales propuestos como complemento, así como a la información primaria que se debe incluir en el EIA.

Respecto al cumplimiento de la información requerida Mediante Resolución No. 112-1982 del 15 de mayo 2014 y allegada a la Corporación mediante radicado Oficio No. 112-4509 del 11 diciembre de 2014.

1. Presentar el Plan de Compensación del proyecto minero con propuestas encaminadas a resarcir en la comunidad con proyectos sociales y/o físicos, los daños ambientales generados con la ejecución del mismo, planteando otras actividades que incluyan las escuelas, JAC, proyectos ambientales en el municipio de San Carlos, el Proyecto BanCO₂ de Cornare, saneamiento, limpieza de quebradas entre otras acciones ambientales con el respectivo cronograma, costos e indicadores.

2. En el desarrollo de las campañas de perforaciones.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ejecutar todas las medidas de prevención y mitigación contempladas en el PMA, campaña de Perforación.

- Presentar informe final a la Corporación que dé cuenta del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA, con sus respectivos indicadores, soportes y evidencias.

3. En el desarrollo del Plan Piloto de Explotación.

- De realizar el lavado de maquinaria y equipos en la zona de talleres, deberá disponer de sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas, además deberá presentarse la documentación necesaria sobre los sistemas de tratamiento a implementar, como complemento a la solicitud de permiso de vertimientos, información que no fuera incluida en la documentación allegada.
- Se deberán presentar los informes bimensuales a la Corporación, que den cuenta del cumplimiento de las actividades plasmadas en el PMA del Plan Piloto de Explotación, con sus respectivos indicadores, soportes y evidencias.

4. Plan de Manejo Ambiental.

a. PMA-01 Manejo de Suelo.

- Manipular tierra cuando esté seca o el contenido de humedad sea del 75%, evitar paso de maquinaria sobre ella.
- Depositar este material en capas delgadas evitando la formación de grandes montones.
- Conservar la cobertura vegetal de desmonte para que aporte la materia orgánica a la capa superficial del suelo

b. Para la capa orgánica.

- El material debe ser almacenado y protegido del viento y la erosión hídrica, de la compactación y de contaminantes que alteren su capacidad para sustentar vegetación.
- Los depósitos de este material que no sean usados deben ser sembrados para conservar sus propiedades físico químicas.

c. Programa de Manejo de Aguas.

Dar cumplimiento a lo siguiente:

- Subprograma de Manejo de aguas y de escorrentía
- Subprograma de manejo de aguas residuales domésticas
- Subprograma de consumo de agua.

d. Programa de manejo de Aire.

Dar cumplimiento a lo siguiente:

- Subprograma de manejo de Material particulado y gases
- Subprograma de manejo de Ruido

e. Programa de Manejo de combustibles y g. Programa de manejo de voladuras.

Dar cumplimiento a lo acordado en los programas antes mencionados, en virtud que se cumplieron de manera parcial, y es necesario dar cumplimiento total a los mismos.

h. Componente Biótico.

Dar cumplimiento a lo siguiente:

- Programa de manejo de flora

i. Componente Socioeconómico:

Dar cumplimiento al Programa de Gestión Social:

- Subprograma de información
- Subprograma de capacitación del Personal
- Subprograma de contratación de mano de obra.

j. Programa de Monitoreo y Seguimiento:

Dar cumplimiento a dicho programa y tener en cuenta lo siguiente:

- Residuos sólidos y domésticos
- Residuos sólidos peligrosos
- Trinchos y obras de contención
- Flora
- Combustibles
- Área de trabajo
- Suelos
- Estériles
- Empleo

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.** para que en un término de **1 mes**, contados a partir de la notificación de la presente, realice las siguientes actividades:

1. Incorporar las acciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado, para el Plan Piloto de Explotación aprobado mediante Resolución 112-1982 del 15 de mayo de 2014, al Plan de Manejo ambiental que se aprobó y que debe ser ajustado según la Resolución N° 112-7948 de Diciembre 28 de 2006.
2. Realizar la compensación en una relación de 1:2 en área, por la remoción de la cobertura boscosa autorizada, equivalente a 12,62 hectáreas, por encontrarse allí reportadas especies con grado de amenaza, dicha compensación permitirá la preservación de las mismas, las cuales se encuentran reportadas en la Resolución N° 0192 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al cual también puede ejecutarse por medio del programa Corporativo BanCO₂.
3. Sembrar en cada una de las plataformas de perforación cinco (5) árboles los cuales deben ser de especies nativas de la zona, en su proceso de recuperación.
4. Allegar a Cornare el levantamiento cartográfico del área donde se llevará a cabo la compensación, en formato físico y digital, si la compensación no es realizada por medio del programa Corporativo BanCO₂.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:



- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Parágrafo: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la **apertura del expediente 33**, con copia del Informe técnico con radicado No. 131-0133 del 15 de febrero de 2016, y del presente acto administrativo, en razón que se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

Parágrafo: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica al número telefónico **546 16 16 ext.161, 162 y 163**, con la Coordinadora de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, Adriana María Morales Pérez, o Alexander Sánchez Valencia, con la finalidad de manifestar el día y hora en que vendrá a la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.** que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO DECIMO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 811015370-8, por intermedio de su representante legal la señora **NANCY MILENA ZARATE** identificada con C.C. 39686259, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) de la Oficina Jurídica

Expediente: 254437-2016
Con copia: 21100898
Proyectó: Sara Henao
Fecha: 22/Marzo/2016
Revisó: Mónica Velásquez

MV

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente